ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2414-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Serrano Escobar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Conferencia, las siguientes: Establecer en el calendario de los periodos de sesiones la realización de un mínimo de tres sesiones semanales. Explicitar la atribución relativa al impulso del trabajo de las comisiones, a fin de que en su programa legislativo se establezca un proyecto de calendario de sesiones, que contemple dos reuniones mensuales durante los periodos ordinarios y mínimo una reunión al mes durante los recesos. Las inasistencias a reuniones de comisión no justificadas se sancionarán económicamente, con el descuento equivalente a la cantidad correspondiente a un día de la dieta que se perciba. Explicitar que el programa anual de trabajo de las comisiones, así como su informe semestral de actividades, deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria. Subir al sitio electrónico asignado a cada comisión, los asuntos que les sean turnados. Convocar a reunión con una anticipación mínima de 24 horas durante los periodos ordinarios y de 48 horas en periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados; en caso de que no se alcance el quórum para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes. Prever que al emitir su dictamen, las Comisiones

podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles. Dar a conocer a los integrantes de la comisión los proyectos de dictamen, que serán sometidos a discusión y votación con una anticipación de por lo menos 48 horas al día de su discusión en la comisión. Explicitar que las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Establecer que los individuos que hablen en pro o en contra de las iniciativas o proposiciones, solo podrán apoyarse en material escrito para citar textualmente referencias jurídicas o documentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Revisar el título de la iniciativa, toda vez que se están omitiendo las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto** **Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 38, 44, 45 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 38.	**Artículo 38.**
1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:	**1**. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:
a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;	**a)** Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, **el cual contemplará un mínimo de tres sesiones semanales,** la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
b) …	**b)** …
c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos*;*	**c)** Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; **para lo cual, establecerá un proyecto de calendario de sesiones, que contemplará dos reuniones mensuales durante los periodos ordinarios y mínimo una reunión al mes durante los recesos.**
d) y e). …	**d) y e)** …

Sección Segunda **De su integración** **Sección Tercera** **Disposiciones Complementarias** **ARTICULO 44.** **1.** Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. **2 a 4. …** **ARTICULO 45.** **1 a 5. …** **6.** Las comisiones tendrán las tareas siguientes: **a)** Elaborar su programa anual de trabajo; **b)** Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; **c)** Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;	**Artículo 44.** **1**. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. **Las inasistencias no justificadas se sancionarán económicamente, con el descuento equivalente a la cantidad correspondiente a un día de la dieta que se perciba.** **Artículo 45.** **1. a 5**. … **6**. Las comisiones tendrán las tareas siguientes: **a)** Elaborar su programa anual de trabajo, **el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;** **b)** Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, **el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;** **c)** Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente, **que estarán disponibles en los sitios electrónicos asignados a cada comisión, en la página de internet de la Cámara de**

	Diputados;
d) Sesionar cuando menos *una vez* al mes;	**d)** Sesionar cuando menos **dos veces** al mes **durante los periodos ordinarios y como mínimo una vez al mes durante los periodos de receso.** **Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los periodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.** **En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.**
No tiene correlativo	
e) …	**e)** …;
f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas *en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y*	**f)** Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas, **pudiendo hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales** ~~en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos~~, **en un plazo no mayor de tres meses, el cual correrá a partir del día siguiente en que se haya turnado el expediente a la comisión.**

No tiene correlativo	**Asimismo, al emitir su dictamen, las Comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.**
g) …	**g)** …
7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.	**7.** Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros **presentes.** En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.
No tiene correlativo	**Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.**
…	…
ARTICULO 94. **1.** Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría,	**Artículo 94.** 1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros **presentes.** Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la

podrán presentar por escrito voto particular.	mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 28, 87, 88, 93, 98 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 28.- Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.	**Artículo 28.** Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; **se llevarán a cabo cuando menos tres veces por semana,** serán públicas, comenzarán por regla general a las **11** horas y durarán hasta **seis** horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.
…	…
…	…
Artículo 87.- Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	**Artículo 87.** Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
No tiene correlativo	**Asimismo, al emitir su dictamen, las comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.**

No tiene correlativo	**Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.**
Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman.	**Artículo 93.** Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman **en caso de la primera convocatoria y con los diputados presentes en caso de segunda convocatoria.**
No tiene correlativo	**Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los periodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.** **En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.**
Artículo 98.- Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.	**Artículo 98.** Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

No tiene correlativo **Artículo 100.-** Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar *más de* dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.	**Los individuos que hablen en pro o en contra de las iniciativas o proposiciones solo podrán apoyarse en material escrito para citar textualmente referencias jurídicas o documentales.** **Artículo 100.** Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar **hasta** dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar **una vez** veces sobre un asunto.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL